

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 226, 227, 238 y 252 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley; que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que la prefecta o prefecto es la máxima autoridad administrativa del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, los artículos 5, 9, 40, 49 y 50 literales a), b) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad ejecutiva de la prefecta o prefecto provincial, la naturaleza jurídica del gobierno provincial, la calidad de primera autoridad del ejecutivo provincial y la facultad de delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, estableciendo que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, sin que aquello implique cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución determinar el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los servidores públicos de las entidades contratantes que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública tendrán la obligación de contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024, de 15 de enero de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0013-R, de 09 de abril de 2024, se delegaron a los Coordinadores Generales determinadas facultades relacionadas con certificaciones presupuestarias, contratos complementarios, contratos modificatorios, actas de diferencia en cantidades de obra, órdenes de trabajo, reajuste de precios, solicitudes de terminación contractual y presidencia de comisiones técnicas;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R, de 09 de abril de 2024, se delegaron al Coordinador General Administrativo Financiero diversas atribuciones en materia de contratación pública, incluyendo adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, archivo, reapertura, suscripción de órdenes de compra, contratos, resoluciones contractuales, garantías, ejecución de garantías, designación de administradores de contrato y demás actuaciones previstas en dicha resolución;

Que, mediante sesión extraordinaria del Consejo Provincial del Guayas de 22 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Provincial eligió por unanimidad a Carlos Encalada Villacís como Viceprefecto de la provincia del Guayas, conforme consta en el acta y documentación institucional correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en caso de ausencia definitiva de la prefecta o prefecto, la viceprefecta o el viceprefecto asumirá hasta terminar el período; por lo que, producida la ausencia definitiva de la Prefecta Provincial del Guayas, el Ing. Carlos Eduardo Encalada Villacís asumió las funciones de Prefecto del Guayas, en calidad de primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegación a los Coordinadores Generales. Delegar a los Coordinadores Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, dentro del ámbito de sus respectivas coordinaciones y respecto de las direcciones, subdirecciones o unidades administrativas bajo su responsabilidad, las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria que

corresponda, previo a la suscripción de convenios interinstitucionales, convenios de pago, contratos complementarios, contratos modificatorios, actas de diferencia en cantidades de obra, órdenes de trabajo, u otros instrumentos vinculados con los procesos, contratos o convenios a su cargo; así como previo al inicio de procesos de contratación pública y a la gestión de pagos que correspondan.

b) Solicitar a la Dirección de Compras Públicas, Procuraduría Síndica o a la unidad competente, según corresponda, la elaboración de contratos complementarios, contratos modificatorios, adendas, resoluciones, convenios interinstitucionales, convenios de pago u otros instrumentos vinculados con los procesos bajo su coordinación.

c) Autorizar y suscribir, dentro del ámbito de su coordinación, las prórrogas, suspensiones, reprogramaciones, actas de diferencia en cantidades de obra, órdenes de trabajo, reajustes de precios y demás actuaciones contractuales o administrativas ordinarias vinculadas con los contratos o convenios interinstitucionales a su cargo, previo cumplimiento de los informes habilitantes que correspondan, salvo que por ley, por esta resolución o por disposición de la máxima autoridad deban ser conocidas por otra instancia.

d) Presidir las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación pública correspondientes a las direcciones, subdirecciones o unidades administrativas bajo su coordinación.

e) Designar mediante memorando al administrador de contratos u órdenes de compra de catálogo electrónico, conforme a la recomendación efectuada por el Director o Directora del área requirente, respecto de los contratos o procesos correspondientes a su coordinación. De igual manera podrá realizar de manera motivada cambios de administradores.

f) Suscribir comunicaciones, actos de simple administración, requerimientos, memorandos, informes y demás documentos necesarios para la sustanciación y gestión de los procedimientos administrativos, presupuestarios, precontractuales y contractuales a cargo de las direcciones, subdirecciones o unidades bajo su coordinación, siempre que no se trate de atribuciones indelegables o reservadas expresamente a otra autoridad.

Art. 2.- Coordinador de Seguimiento Institucional. Delegar al Coordinador de Seguimiento Institucional, como instancia de articulación entre la máxima autoridad y las Coordinaciones Generales, las siguientes funciones:

a) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procesos de contratación pública.

b) Adjudicar los procesos de contratación pública de acuerdo a la recomendación de por la Comisión Técnica o el Delegado de Calificaciones o quien haga sus veces.

c) Declarar cancelado o desierto el procedimiento de contratación pública, de

manera total o parcial, previa recomendación de la comisión técnica o el Delegado de Calificaciones o quien haga sus veces.

d) Disponer el archivo o reapertura de procedimientos declarados desiertos, previo informe del área requirente a solicitud del Coordinador General respectivo.

e) Suscribir contratos principales, complementarios, modificatorios, adendas y demás instrumentos contractuales derivados de procedimientos de contratación pública.

f) Disponer el inicio de procesos de terminación de mutuo acuerdo total o parcial, o terminación unilateral, previos los informes correspondientes los cuales deberán ser remitidos por el Coordinador General del área requirente.

g) Resolver y suscribir los actos administrativos correspondientes a terminación unilateral, terminación de mutuo acuerdo total o parcial, previa remisión del Coordinador General correspondiente y a pedido del Director del área requirente

h) Resolver y suscribir los actos administrativos de adjudicatario fallido, contratista incumplido, rehabilitación, rectificación, aclaración y demás actos administrativos de la fase contractual que sean elevados a su conocimiento, siempre que guarden relación con las funciones delegadas en esta resolución y previa remisión del Coordinador General correspondiente y a pedido del Director del área requirente, siempre que no se trate de competencias indelegables, de la resolución de reclamos o recursos respecto de actos emitidos por el mismo delegado, ni de actuaciones reservadas por mandato constitucional, legal, reglamentario o por disposición expresa de la máxima autoridad.

i) Suscribir la resolución que declare la recepción de pleno derecho a favor de la entidad, previo cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables.

j) Declarar mediante resolución motivada, el incumplimiento en la ejecución de garantías incurrido por compañías de seguros, bancos o entidades financieras, y disponer la remisión del expediente al Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando corresponda.

k) Suscribir los contratos de prestación de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador que se deriven de los procedimientos de contratación pública, así como sus respectivas adendas y documentación necesaria para su trámite, previo cumplimiento de los informes habilitantes, conforme a la normativa correspondiente y autorización del Consejo Provincial, cuando corresponda.

Art. 3.- Coordinación General Administrativa Financiera. Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás Coordinaciones Generales, las siguientes funciones:

- a) Suscribir las órdenes de compra resultantes de los procesos de catálogo electrónico, así como las resoluciones o actos administrativos que dejen sin efecto las mismas.
- b) Requerir la ejecución y pago de garantías a la entidad emisora, siempre que exista acto administrativo, resolución o disposición de autoridad competente que sustente dicha ejecución, cuando corresponda.
- c) Autorizar los pagos que deba realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través del sistema informático institucional habilitado para el efecto, en casos de ausencia temporal del titular de la Dirección Financiera, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestarios, financieros y documentales correspondientes.

Art. 4.- Director Administrativo. Delegar al Director Administrativo la función de ordenador de gasto respecto de los siguientes conceptos:

- a) Servicios básicos de las dependencias institucionales, tales como energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, telefonía celular, internet u otros servicios recurrentes de naturaleza administrativa.
- b) Tasas, contribuciones especiales y demás valores recurrentes vinculados con el funcionamiento administrativo de las dependencias institucionales.
- c) Otros servicios de carácter administrativo inherentes a la Dirección Administrativa, previo cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria, presupuestaria y administrativa aplicable.

Art. 5.- Informes y control. La máxima autoridad o el Coordinador de Seguimiento Institucional podrán solicitar, en cualquier momento, informes sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación, así como sobre el estado de los procesos, contratos, proyectos, obras, bienes, servicios, consultorías o convenios a cargo de las unidades correspondientes.

Art. 6.- Responsabilidad. Los delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta resolución con diligencia, motivación, responsabilidad, observancia del ordenamiento jurídico ecuatoriano y sujeción a los lineamientos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El ejercicio de la delegación no exime a las áreas requirentes, administradores de contrato, fiscalizadores, unidades financieras, unidades jurídicas, unidades de compras públicas y demás servidores intervinientes de la responsabilidad que les corresponda conforme a sus competencias, informes, actuaciones u omisiones.

En todos los actos administrativos, resoluciones, contratos, instrumentos, comunicaciones o documentos que se emitan o suscriban en ejercicio de la presente delegación, el delegado deberá dejar constancia expresa de que actúa por delegación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas, citando el número y fecha de la presente resolución.

Art. 7.- Límites de la delegación. La presente delegación no comprende la expedición de ordenanzas, reglamentos o disposiciones de carácter general; la aprobación de reformas presupuestarias o traspasos que correspondan a la máxima autoridad o al órgano legislativo provincial; la suscripción de convenios, convenios de pago, contratos o instrumentos que requieran autorización previa del Consejo Provincial; lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme a la excepción de delegación establecida en el artículo 12 de su Reglamento General; la resolución de reclamos o recursos por parte del mismo órgano o servidor que haya dictado el acto objeto de impugnación; el ejercicio de competencias indelegables; ni cualquier otra actuación que, por mandato constitucional, legal, reglamentario o decisión expresa de la máxima autoridad, deba ser ejercida directamente por el Prefecto del Guayas.

La facultad de solicitar certificaciones presupuestarias, informes o validaciones no implica, por sí sola, autorización para comprometer recursos institucionales, reconocer obligaciones, suscribir convenios, aprobar pagos o perfeccionar instrumentos que requieran informes habilitantes, disponibilidad presupuestaria, pronunciamiento jurídico, autorización de la máxima autoridad o aprobación del Consejo Provincial, cuando corresponda.

Art. 8.- Coordinación interna. Para el ejercicio de las facultades delegadas, los Coordinadores Generales deberán coordinar con Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, administradores de contrato, fiscalizadores, áreas requirentes y demás unidades competentes, según la naturaleza de cada procedimiento o actuación.

Art. 9.- Publicación y notificación. Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y su notificación a la Viceprefectura, Coordinador de Seguimiento Institucional, Coordinaciones Generales, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, direcciones provinciales, subdirecciones, unidades administrativas y demás dependencias institucionales que correspondan.

Art. 10.- Publicación web. Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Todas las referencias efectuadas en instrumentos internos, procedimientos, formatos, flujos administrativos o actuaciones institucionales a las resoluciones derogadas por el presente acto administrativo se entenderán sustituidas por las disposiciones de esta resolución, en cuanto corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Las delegaciones conferidas mediante la presente resolución deberán interpretarse conforme al ámbito de responsabilidad de cada Coordinación General, de tal forma que cada Coordinador General ejercerá las atribuciones delegadas únicamente respecto de las direcciones, subdirecciones, unidades, procesos, contratos y convenios que se encuentren bajo su coordinación.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Los procesos de contratación pública, contratos, trámites administrativos y actuaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución continuarán sustanciándose conforme al estado en que se encuentren, debiendo adecuarse, en lo posterior, al régimen de delegación previsto en este acto administrativo, sin afectar la validez de las actuaciones legalmente ejecutadas.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Los servidores públicos que ejerzan facultades delegadas vinculadas a las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución o evaluación de los procedimientos de contratación pública deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por el rol asignado corresponda, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Ninguna disposición de la presente resolución podrá interpretarse como delegación de competencias prohibidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General o cualquier otra norma aplicable. En caso de duda sobre el alcance de una facultad delegada, deberá prevalecer la interpretación que preserve la competencia de la máxima autoridad y la juridicidad del acto administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- La autorización y suscripción a la que se refiere esta resolución en lo pertinente, se realizará en un solo acto, ya sea mediante resolución cuando así lo requiera la normativa o a través de memorando.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- Esta resolución no es aplicable a los procesos contractuales del Banco Mundial y Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese expresamente y en su totalidad la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0013-R, de 09 de abril de 2024, y la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R, de 09 de abril de 2024, así como toda disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00047-R

Guayaquil, 07 de Julio de 2026

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-07-07 08:05:10 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Copia a:

Abg. Andres Martin Garcia Plaza
SECRETARIO PARTICULAR

GENERADO POR E-DOC: #130675



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

8 / 8



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec